



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE:	JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO:	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO, en nombre propio, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar vulnerado el derecho fundamental a la personalidad jurídica, en base a los siguientes,

HECHOS

"Que mediante un proceso llevado de forma irregular y sin notificarme personalmente ni por ningún otro medio, la Registraduría Nacional del Estado Civil Mediante resolución 14482 de 25 noviembre de 2021, canceló mi Cedula de Ciudadanía identificada con N° 1.043.024.920 aludiendo una supuesta irregularidad relacionada con el Decreto 1260 de 1970 Artículo 104 N° 5 y declarando falsa identidad.

Ante esta situación he elevado numerosas peticiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil aportando nuevamente todos mis documentos debidamente legalizados y apostillados con el fin de que se restablezcan mis derechos fundamentales, sin obtener hasta la fecha una respuesta satisfactoria. Ante la evidente vulneración del derecho fundamental a la personalidad jurídica, declaro que soy hijo de padres colombianos y que por este motivo tengo derecho a adquirir la Nacionalidad Colombiana."

PRETENSIONES

Solicita el accionante como pretensiones que se amparen su derechos fundamentales y se ordene la habilitación de su cedula de ciudadanía.

PRUEBAS

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

ACTUACION PROCESAL

La presente Acción de Tutela fue admitida mediante providencia la cual fue notificada mediante oficios remitidos a través del correo electrónico del despacho.

CONTESTACIONES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Esta entidad contesta la presente acción de tutela a través del jefe de la Oficina Jurídica Dr. JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO, quien manifiesta textualmente lo siguiente:

"Ahora bien, toda vez que la cancelación de la cédula de ciudadanía fue consecuencia de la determinación acogida por la Dirección Nacional de Registro Civil, una vez realizada la verificación de las pruebas que reposan en el expediente de la acción de tutela, y en aras de garantizar el derecho a la personalidad jurídica del peticionario, mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2023, fue allegada la Resolución No. 17418 de 22 agosto de 2023 "Por medio de la cual se niega solicitud de revocatoria directa, se permite una inscripción de nacimiento, y se restablece temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.043.024.920", donde se restableció temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.043.024.920, a fin de que el inscrito proceda a expedir un nuevo registro civil de nacimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto/ley 1260 de 1970 y demás normas complementarias.

Dicha decisión fue debidamente notificada al accionante mediante correo electrónico diegodecastro16@gmail.com correo que aportó para efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela.

(...)

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

De acuerdo a lo anterior, se tiene contacto telefónico con el accionante al celular aportado en la tutela 3005752897, recibe la llamada Diego de Castro quien se identifica como pariente del accionante, e informa que podrán acercarse a la Registraduría Municipal de Sabanalarga – Atlántico el día 26 de agosto de 2023 en el transcurso de la mañana, con el objetivo de iniciar el trámite y realizar una nueva inscripción en el registro civil de nacimiento. La información antes mencionada se envió a la dirección de notificación, diegodecastro16@gmail.com y al correo electrónico de la Registraduría Municipal de Sabanalarga - Atlántico:

(...)

Se advierte que son los funcionarios registrales quienes determinan si es viable o no realizar la inscripción, pues adelantar el procedimiento antes mencionado no implica que efectivamente se lleve a cabo, toda vez que como ya se señaló, es el funcionario registral quien verifica de lleno cada uno de los requisitos y como consecuencia autoriza la inscripción del registro civil de nacimiento.

En ese sentido, se solicita negar las pretensiones constitucionales en atención a que se ha garantizado la protección de los derechos fundamentales de la tutelante.”

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

Versa el problema jurídico en determinar si la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vulnera los derechos fundamentales de la parte accionante, al anular el registro civil de nacimiento y por ende su cedula de ciudadanía.

PROCEDENCIA

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa, tenemos que la parte actora, actúa como titular de los derechos fundamentales invocados, razón por lo cual, se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con ocasión del trámite objeto de reproche desarrollado en ese despacho y la cual es una entidad pública del orden nacional, por lo tanto, es susceptible de ser sujeto pasivo en este trámite constitucional (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 13º).

INMEDIATEZ

La Corte Constitucional, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma, devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros.

Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Al respecto, se observa en el presente caso que la pretensión versa sobre la solicitud de nulidad de la Resolución No. 14482 del 25 de noviembre de 2021, que invalidó la cedula de ciudadanía de la parte accionante, esta circunstancia fáctica permite concluir que la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante sigue latente en el tiempo, como quiera que la cedula es el único documento de identidad válido, por lo cual se considera que este requisito se encuentra superado en la presente acción de tutela.

SUBSIDIARIEDAD

Sobre la procedencia de la acción de tutela, el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece:

"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

- 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

Inscripción extemporánea del registro civil de personas naturales nacidas fuera del país que sean hijos de padres colombianos

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-393-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, con ponencia del Magistrado HERNAN CORREA CARDOZO, en un caso similar al de objeto de estudio reiteró la jurisprudencia relacionada con la temática que nos ocupa, en dicho fallo el alto tribunal constitucional sostuvo lo siguiente:

"(...) 33. Conclusión. Exigir de manera exclusiva el requisito de apostilla para el registro extemporáneo de nacimiento es irrazonable, desproporcionado e injustificado.

(...)

*(iii) Desde tiempo atrás y de manera reiterada, mediante las Sentencias T-212 de 2013², T-421 de 2017³, T-023 de 2018⁴, T-241 de 2018⁵ y T-209 de 2022⁶. **la Corte Constitucional señaló a la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus dependencias regionales y especiales, que constituía una afectación irrazonable, desproporcionada e injustificada exigirles a los solicitantes aportar el registro civil de nacimiento debidamente apostillado, cuando en sus circunstancias particulares y específicas, no resulta factible obtenerlo de manera presencial, por los canales diplomáticos o mediante el mecanismo electrónico. No obstante, a la fecha de la emisión de la presente providencia judicial, esta Corporación no conoce de acciones concretas y adecuadas dirigidas a remediar el problema ya advertido. Al contrario, constata con preocupación que la negativa de la entidad sigue representando un riesgo respecto de los derechos fundamentales de los menores de edad en circunstancias similares a la accionante. Incluso, la registraduría admitió que en oportunidades anteriores ha hecho el registro extemporáneo de nacimiento mediante testigos según lo ordenado por las autoridades judiciales, sin que esto haya significado una modificación de sus instrucciones internas para resolver solicitudes idénticas.**"*

² M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

³ M.P. (E) Iván Humberto Escrucería Mayolo.

⁴ M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

⁵ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

En dicha providencia la Corte ordenó a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, lo siguiente:

"Tercero. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en un término de 30 días posteriores a la notificación de la presente providencia, emita un acto administrativo de carácter general que señale a las autoridades registrales que, en aplicación del Decreto 1260 de 1970, reglamentado por el Decreto 2188 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, pueden recibir la inscripción extemporánea de nacimiento de los hijos de colombianos nacidos en el exterior, mediante la declaración juramentada de testigos, en caso de que no sea posible la consecución de la apostilla del registro civil de nacimiento." Negrillas del despacho.

CASO CONCRETO

La parte actora acudió al presente trámite, por cuanto, la accionada Registraduría Nacional del Estado Civil, anuló el Registro Civil de Nacimiento con Serial 54490832, por no cumplir con los requisitos legales y además canceló por falsa identidad su cedula de ciudadanía No. 1.043.024.920, mediante Resolución No. 14482 del 25 de noviembre de 2021.

Ahora bien, en el curso del trámite, la accionada a través de la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de identificación, expidió la Resolución No. 17418 del 22 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se niega solicitud de revocatoria directa, se permite una inscripción de nacimiento y se restablece temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.043.024.920"*, esta decisión fue notificada a la parte accionante mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

En el mencionado acto administrativo el ente accionado consideró lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, la cancelación de la cédula de ciudadanía es consecuencia de la determinación acogida por la Dirección Nacional de Registro Civil que concluyó la anulación del Registro Civil de Nacimiento con serial No. 54490832 se fundamentó en vicios

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

formales, JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO, en cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 356 de 2017 y sus normas complementarias, la Dirección Nacional de Identificación restablecerá temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1043024920, permitiendo así una nueva inscripción del Registro Civil de Nacimiento a partir de la notificación del presente acto.

Que, de igual manera, mediante sentencia T-393 de 09 de noviembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ordenó:

"Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que emita un acto administrativo de carácter general que señale a las autoridades registrales en Colombia que, en aplicación del Decreto 1260 de 1970, reglamentado por el Decreto 2188 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, pueden recibir la inscripción extemporánea de nacimiento de los hijos de colombianos nacidos en el exterior, mediante la declaración juramentada de testigos, en caso de que no sea posible la consecución de la apostilla del registro civil de nacimiento".

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección Nacional de Identificación restablecerá temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1043024920 en el Archivo Nacional de Identificación en el sentido que la Dirección Nacional de Registro Civil considera procedente permitir una nueva inscripción del registro civil de nacimiento con los requisitos establecidos por la ley conservando el NUIP."

Motivo por el cual dispuso restablecer de forma temporal la cédula de ciudadanía de la parte accionante con la finalidad de que esta última adelante el trámite a que haya lugar respecto de la inscripción del registro civil de nacimiento con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

La entidad accionada anexa copia del mentado acto administrativo como medio de prueba documental, al igual que constancia de notificación vía correo electrónico, además le fue comunicada a la parte actora una cita en la

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Registraduría Municipal de Sabanalarga, con la finalidad de realizar la respectiva nueva inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.

De este modo, es claro que durante el trámite tutelar el ente accionado a demostrado acciones positivas para facilitar un nuevo proceso de inscripción del Registro Civil de Nacimiento de la accionante JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO.

Por tal motivo no se encuentra plenamente demostrado la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sin embargo las circunstancias fácticas del caso tampoco permiten evidenciar la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que la cedula de ciudadanía de la actora JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO, sólo está temporalmente vigente condicionada dicha vigencia al éxito del nuevo proceso de inscripción del nacimiento extemporáneo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental a la nacionalidad, solicitado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00114-00
ACCIONANTE: JOSE BENITO BERRIO SARMIENTO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d1a9c258c5f76d4cd925247e5436b98b9189e1fc1e2502475aa4d615d5cf23**

Documento generado en 01/09/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>